

5567/13

1928

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Mariano Nogueras Izquierdo

de

Belchite

(Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Loresido~~

Se inició el expediente en

28 de noviembre

de 19

23

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 217-40
Contra Mancos
Arquezas facia
R.º n.º 3084

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 22 de Mayo
de 1947

EL AUDITOR,

Caridad

Handwritten initials and number
1387

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON
Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

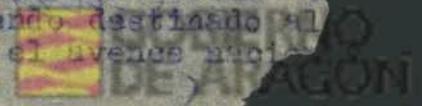
1128

Reduccion de la pena
Pedro Juan de las Casas

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 67 y 67 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 18 de Mayo de 1940.- Se reune el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Mariano Noguera Gracia.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales la Defensa interroga al encartado que dice se paso a zona roja fue por ver a su familia detenida por los rojos unos 7 meses antes de la toma de Belchite que estado normar no concibió nunca el pasar a zona roja pero se embriago y se le apodero la idea de ver a su familia y huyo a zona roja y en vista que no pudo inquierir y se volvio a pasar en la primera ocasion que tuvo cuando estaba de pueste en elchite.- A preguntas del Sr. Presidente dice que los rojos lo pusieron en libertad aun que al preguntarle por su ideologia dijo no pertenecia a ningun partido que al ser interrogado por los rojos sobre nuestras fuerzas dijo que habia buenas posiciones y mucho personal en zona roja estuvo detenido 28 ó 30 dias.- El Ministerio Fiscal acusa al encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 parrafo 1º del Vigente C. J.M. aprecia las circunstancias atenuantes del escaso dano producido y de la buena conducta del encartado y solicita para este lapena de dos años de prision menor.- La Defensa dice que todos los informes que obran en el sumario son favorables plenamente a sudofendido y esta linea recta despues de luchar eroicamente en el Ejercito Nacional se quiebra solamente porque su familia ha sido hecha prisionero en Belchete y descooce su situacion y embriagado hace que se adentre a zona roja y viendo que son impetuosas sus pequizas vuelva a zona Nacional. con esto borra el delito si lo hubiese y todos las circunstancias lo hace ser digno de una sentencia plenamente absolutario para su defendido. Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmeditamente reunido el Consejo de Guerra, pro deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento delo dispuesto en el articulo 585 delCodigo de Justicia Militar. Extendido la presente acta que firme con el V.B. del Sr. Presidente, Juan Gallart, El Secretario, Tomas Navarro, Publicados.

Al 68 SENTENCIA.- En Zaragoza a 18 de Mayo de 1940, Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero tres para ver y fallar la causa instruida contra Mariano Noguera Gracia todos ellos myacme de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- RESULTANDO Que el procesado Mariano Noguera Gracia, de antecedentes derechistas con anterioridad al Movimiento, una vez iniciado este hizo guardias armado en Belchite intervino en los ataques habidos en dicho pueblo, en contra de las fuerzas rojas. Ingreso voluntario en el Regimiento de Artilleria Ligera nº 9, de Guarnicion en Zaragoza y prestando servicios propios de soldado. Por espacio de 15 meses al cabo de los cuales paso destino al regimiento de Carros de Combate nº 2º. El dia 4 de febrero de 1938 fue al pueblo de Lecina en donde se embriago y al regresar a la posision se paso a la zona roja sin llevar armamento con la unica idea de saber de su familia que habia sido hecha prisionera en elchete. Lo llevaron primero a Barcelona luego a Barcelona despues a Valencia y por ultimo a Madrid donde le enrolaron en la Brigada 33 Batallon 129 y deiendo destinado al de Badajoz en servicios de segunda linea. Ante el avance nacion



por el "rente de Araton" lo mandaron a el y a los dos dias de llegar se escondió en "elchete" en donde se presentó. El día 2 de Abril del citado año de 1938. Todos los informes coinciden en afirmar las de buena conducta. Hechos probados. RESULTANDO que en la sustanciación de estas actuaciones se han observado las prescripciones legales. CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados en el primer resultado son constitutivo de un delito consumado de auxilio a la rebelión previsto y pasado en parrafo 1º del 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado Mariano Noguera GRACIA, Concurriendo muy calificadas las circunstancias a tenientes de una perversidad y la de haber procedido por impulso del arrepentimiento instantáneo a reparar o disminuir los efectos del delito de acuerdo esta ultima con el numero 8 del articulo 9 del Código ordinario. VISTOS los articulos 172 y 173 y 24º del Código Castrense articulo 9 del Código Penal Común Decreto numero 55, Ley de 9 de febrero de 1939 y demás disposiciones de aplicación. FALTAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Mariano Noguera GRACIA como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión, concurriendo las circunstancias atenuantes muy calificadas de huir perversidad y la de haber procedido por impulsos de arrepentimiento instantáneo a reparar o disminuir los efectos del delito a la pena de un año de prisión menor con las accesorias legales y abono de la prisión preventiva, si hacer declaración expresa de responsabilidad civil que se determinara de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. SIRVA El Consejo al "alto" el presente procedimiento a tenido en cuenta las normas de la presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero 1940, y estimado no proceder la conmutación de la pena impuesta. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Gallart, Juan María Conxe de León, Mariano Ascos Cabanero, Jesus Aranaiz Muñoz, Jose Luis de Odrizola Pelliser, Rubricados.

69 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta, por cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

ALTO NOTIFICACION A

Y para que conste y a efectos de su remisión al Sr. Jefe Municipal de Belchite (Zaragoza) extendiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a Veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta.

El Jefe de...
[Signature]

[Signature]
 P. A.

Oris mismo recibio que el encartado en la presente causa el hijo Benito de Josefa de veinte y dos años de edad natural y vecino de Belchite (Zaragoza) de cuyo padre

[Signature]

[Signature]
 GOBIERNO DE ARAGON

22-8-41

5221

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 217 del año 1940 contra Mariano Nogueras Graña por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

Señores

*Killar
Rejada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Al Real dice que no procede en esta
expediente a Mariano Fogueras Encom

Paragona 24 Mayo 1943

Pase al Puente

Diligencia. - Derivado de Fiscalia Roy 8 Mayo de 1943
best

Providencia. - Paragona veintiseis Mayo mil novecientos
cuarenta y tres.
Peñero }
Feyaga } Pase al Puente
Barbeta }

Ty

Paragona

Segundamente se cumple lo mandado. - Certificado
T

AUTO

SEÑORES

Jose Millaruelo Arango
Elix Bejador Jones
Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veinticinco de
noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mariano Noqueras Garcia

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mariano Noqueras Garcia

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

19
170
Producción

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]



Gobierno de Aragón

Nota

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Puente

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON